



VISTOS,

Informe N° 000031-2025-UIP-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2025;
Informe N° 000106-2025-LOG-UE005/MC de fecha 06 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Mediante Informe N° 000031-2025-UIP-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2025 la oficina de UIP señala: *1.1. Que con fecha 16.05.2024, se suscribió el CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-001-2024-UE005-PENLVMPCI-1 PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO E&S, para la ejecución de la Obra: "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA.*

1.2. Con fecha 29.05.2024, se inició la ejecución de la Obra en mención, con un Plazo contractual de 210 días calendarios, la misma que debe concluir con fecha 24.12.2024.

1.3. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000231-2024-UE005/MC, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Entidad aprueba el Adicional de Obra N°01 por un monto de S/ 28,029.37 y aprobación de deductivo vinculante de obra N°01, por un monto de 4,222.29.

1.4. Mediante Asiento N°342 de fecha 12 de diciembre del 2025 el Residente registra: Se remiten las consultas respecto a la especialidad de arquitectura para su respectiva absolución, de acuerdo a los plazos de ley: -Módulo 07: Se realizan consultas varias, respecto a detalles de escalera, detalles de entablado decorativo, incompatibilidad en planos de ventanas, detalles de celosías, detalles de puertas. - Módulo 06: Detalles de acabado en escalera.

1.5. Mediante Asiento N°346 de fecha 12 de diciembre del 2025 el jefe de supervisión registra: Visto el asiento del residente 342, se revisará la consulta de obra formulada por el contratista y esta supervisión se pronunciará dentro de los plazos establecidos en el rlce y se elevará a la entidad de corresponder.

1.6. Con fecha 16.12.2024, mediante CARTA N°105-2024-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, la Supervisión alcanza la CONSULTA DE OBRA N°14, en la cual la "subconsulta 05", solicitaba detalles de las características de las PUERTAS 4 Y 5, correspondientes al Modulo 07.

1.7. Con fecha 24.12.2024, se emite La RESOLUCION DIRECTORAL N°000234- 2024-UE005/MC, mediante la cual la Entidad Resuelve Aprobar la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un plazo de 22 DÍAS CALENDARIOS para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°01.



1.8. Con fecha 28.01.2025, se emite la RESOLUCION DIRECTORAL-000020-2025-UE005 mediante la cual la Entidad Resuelve Aprobar la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un plazo de 22 DÍAS CALENDARIOS.

1.9. Con fecha 28.01.2025, mediante CARTA N°000014-2025-UIP-UE005/MC de la Entidad alcanza a la Supervisión la absolución de consultas; para cuyo efecto se adjuntó los detalles de las Puertas 04 y 05 del MODULO 07, haciendo llegar las láminas M-07/DC-05 y M-07/DC-06.

1.10. Mediante Asiento N°420 de fecha 28 de enero del 2025 la Supervisión registra: con fecha 28 de enero de 2025 se recepciona la CARTA N°000014-2025-UIPUE005/MC. en la cual la entidad alcanza complemento de la absolución de la CONSULTA N°14, relacionada a la "subconsulta 05", sobre los detalles de las puertas 04 y 05 del módulo 07, alcanzando las láminas M-07/DC-05 y M-07/DC-06.

1.11. Mediante Asiento N°422 de fecha 30 de enero del 2025 el Residente registra: De acuerdo a la carta 000014-2025-UIP-UE005/MC con fecha 28 de enero del 2025 por parte de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, se alcanza la absolución de la consulta N°14 donde da respuesta a la consulta de detalles de puerta principal en la cual se verifica planos diferentes a los aprobados en el expediente técnico contractual, por lo que se tiene una modificación sustancial al proyecto por lo que será necesario elaborar un expediente adicional y deductivo vinculante, por lo que se solicita a la supervisión de obra emitir su informe técnico de acuerdo a lo estipulado en el RCLE.

1.12. Mediante Asiento N°423 de fecha 30 de enero del 2025 el jefe de supervisión registra: Visto el asiento del residente N°422, esta supervisión ha verificado que la absolución de consulta de obra N°14, absuelta por la entidad mediante carta N°000014-2025-UIP-UE005/MC, ha modificado planos, y por ende especificaciones técnicas y que no forman parte de la obligación del contratista. Por lo que, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y se procederá a informar a la entidad, a través del informe técnico correspondiente.

1.13. Con CARTA N°023-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC de fecha 10 de Febrero el contratista presenta a la Supervisión el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, para su revisión y conformidad correspondiente.

1.14. Con CARTA N°013-2025-PVF/SO/UE005-NAYLAMP de fecha 13 de Febrero la supervisión solicita al Contratista la subsanación de observaciones al Expediente de la Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02.

1.15. Con CARTA N°029-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC de fecha 21 de Febrero el contratista presenta a la Supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente



Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N°02, para su revisión y conformidad correspondiente.

1.16. Con CARTA N°014-2025-PVF/SO/UE005-NAYLAMP de fecha 24 de Febrero la supervisión solicita al Contratista la subsanación de observaciones por segunda vez al Expediente de la Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02.

1.17. Con CARTA N°033-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC de fecha 26 de Febrero el contratista presenta a la Supervisión el levantamiento de observaciones por 2da vez del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculado N° 02, para su revisión y conformidad correspondiente.

1.18. Con CARTA N°045-2025-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, de fecha 28.02.2025, la Supervisión alcanza INFORME DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULADO N°02, FORMULADO POR EL CONTRATISTA.

1.19. Con CARTA N° 000037-2025-UIP-UE005 de fecha 03.03.2025, se alcanzó a la Supervisión Pliego de Observaciones al INFORME DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULADO N°02.

1.20. Con CARTA N°049-2025-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, de fecha 04.03.2025, la Supervisión alcanza INFORME DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULADO N°02, debidamente subsanado.

1.21. Con MEMORANDO N°000027-2025-UIP-UE005 de fecha 05.03.2025, se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la respectiva Disponibilidad Presupuestaria para la ejecución del DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULADO N° 02.

1.22. Con INFORME N°000036-2025/OPP-UE005 de fecha 05.03.2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la respectiva Disponibilidad Presupuestaria.

De acuerdo al numeral 205.2 del Art. 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes indica lo siguiente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente



técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2.2. Según el Ítem 1.4, de fecha 12 de diciembre del 2025 el Residente a través del Cuaderno de obra registra: "Se remiten las consultas respecto a la especialidad de arquitectura para su respectiva absolución, de acuerdo a los plazos de ley: - MÓDULO 07: Se realizan consultas varias, respecto a detalles de escalera, detalles de entablado decorativo, incompatibilidad en planos de ventanas, detalles de celosías, DETALLES DE PUERTAS..." En relación al Detalle de Puertas, dicha Consulta consistía en que de acuerdo al Expediente Técnico indica Una Puerta Metálica de Doble hoja, así como una Puerta independiente.

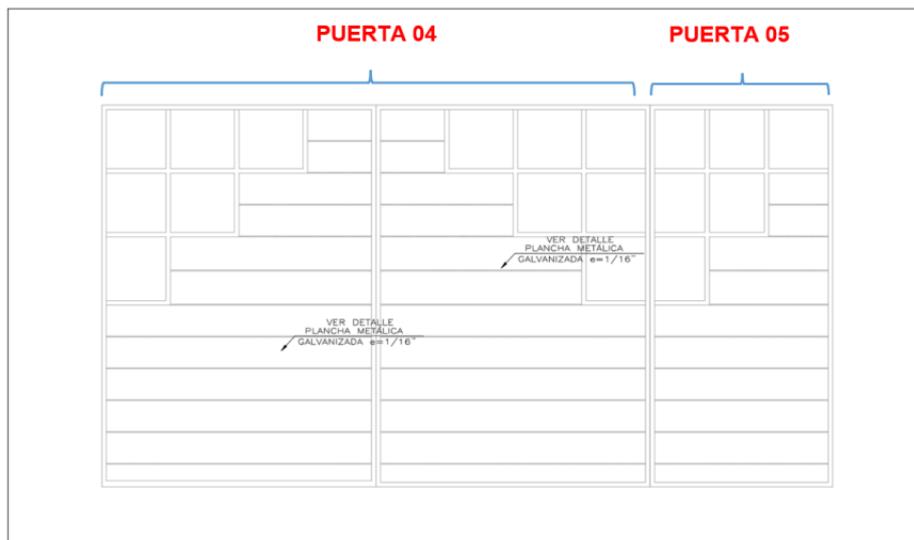
2.3. Según el Ítem 1.5, de fecha 12 de diciembre del 2025 el jefe de supervisión a través del Cuaderno de obra registra: "Visto el asiento del residente 342, se revisará la consulta de obra formulada por el contratista y esta supervisión se pronunciará dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y se elevará a la entidad de corresponder".

2.4. Mediante CARTA N° 105-2024-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, la Supervisión alcanza la CONSULTA DE OBRA N° 14, en la cual la "subconsulta 05", solicitaba detalles y especificaciones técnicas de las PUERTAS 4 y 5, correspondientes al Modulo 07 de la fachada principal.

2.5. De acuerdo al Art 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente indica lo siguiente: 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

2.6. Con fecha 19.012.2024, se trasladó la Consulta al Proyectista CONSORCIO SICAN mediante la CARTA N° 165-2024-UIP-UE005, de igual manera al Supervisor del Expediente Técnico mediante la CARTA N° 166-2024-UIPUE005; sin embargo, estas no fueron absueltas, por lo que de acuerdo a la normativa, la Unidad de Infraestructura y Proyectos, como Area técnica, fue quien absolvió dicha consulta. Cabe precisar que, en el transcurso de la ejecución de la obra, el Contratista a través de la Supervisión presentaron 18 CONSULTAS, todas ellas con "subconsultas". Ello debido a algunas deficiencias en el Expediente Técnico. Dichas consultas en su momento fueron trasladadas al Proyectista, para la debida atención de acuerdo a la normativa; sin embargo, solo atendió una sola consulta. Ante ello y de acuerdo a como lo indica la normativa, la Unidad de Infraestructura y Proyectos, como área técnica, asumió todas las consultas, a pesar de sus limitaciones por la carga laboral y falta de personal de apoyo especializado necesario para la absolución de las consultas en mención.

2.7. Mediante CARTA N° 000014-2025-UIP-UE005/MC de fecha 28 de Enero del 2025, se alcanza a la Supervisión la absolución de la "Subconsulta 05" de la CONSULTA 14; para cuyo efecto se adjuntó los detalles de las Puertas 04 y 05 del MODULO 07, haciendo llegar las láminas M-07/DC-05 y M-07/DC-06. Cabe precisar que para la absolución de dicha "subconsulta 05", y teniendo en consideración que se trataba de las Puertas que iban a instalarse en la Portada del Ingreso principal, se coordinó con el Director del Museo Sicán, Dr. Carlos Elera, para que pueda aportar su apreciación.

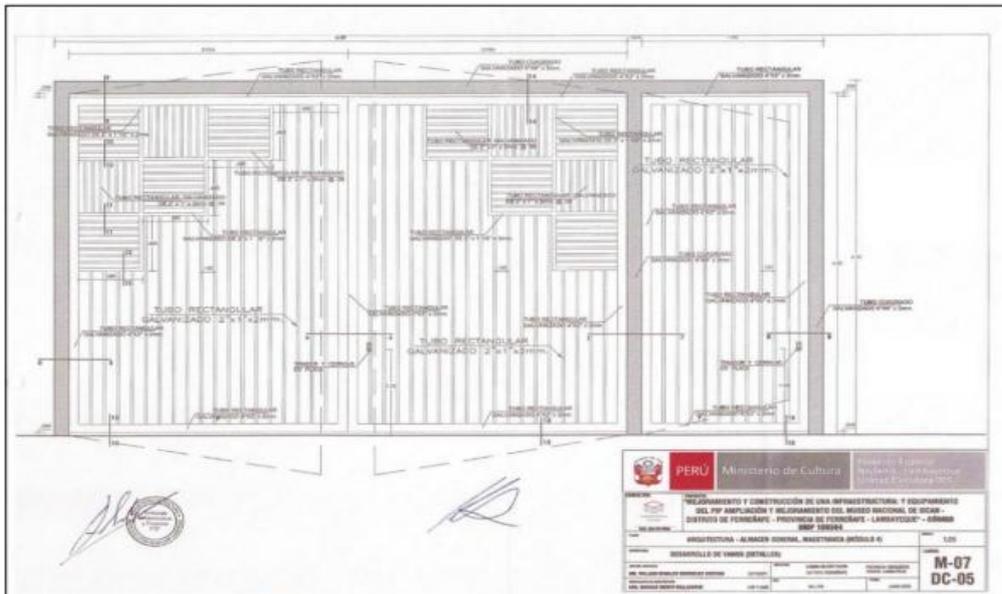


De lo coordinado con el Director del Museo Sicán, se llegó a la conclusión que las Puertas metálicas a ser instaladas en la Portada del Museo, debería tener las mismas características que las Puertas de origen, es decir a base de tubos rectangulares, tipo Reja, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Por lo que se procedió a la Elaboración de Planos con las Puertas Metálicas, cuyas características se asemejaron a las puertas de ingreso de origen, resultando los Planos M-07/DC-05 y M-07/DC-06, el mismo que fue visado por el Director del Museo Sicán.



Según el Ítem 1.11, el Residente de obra con fecha 30.01.2025, realiza la anotación en el cuaderno de obra, en la cual presenta la causal que daría origen a la Prestación Adicional 02.

2.9. Según el Ítem 1.12, el Supervisor de obra, con fecha 30.01.2025, mediante el Cuaderno de obra, indica que ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y se procederá a informar a la entidad, a través del informe técnico correspondiente. y solicita al Contratista presentar el Expediente Técnico del Adicional de obra, en los plazos establecidos.



2.10. De acuerdo al numeral 205.4 del Art. 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes indica lo siguiente: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

2.11. Según el Ítem 1.13, el Contratista con fecha 10.02.2025, mediante CARTA N°023-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC, y dentro del plazo establecido en el ítem precedentemente, presenta al Supervisor de obra, Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculado N°02, para su revisión y conformidad correspondiente.

2.12. Según el Ítem 1.14, el supervisor de obra con fecha 13.02.2025, mediante CARTA N°013-2025-PVF/SO/UE005-NAYLAMP, solicita al contratista la subsanación de observaciones al Expediente Técnico de prestación de adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02.

2.13. Según el Ítem 1.15, el Contratista con fecha 21.02.2025, mediante CARTA N°029-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC, presenta a la Supervisor de obra, el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculado N°02, para su revisión y conformidad correspondiente.

2.14. Según el Ítem 1.16, el supervisor de obra con fecha 24.02.2025, mediante CARTA N° 014-2025-PVF/SO/UE005-NAYLAMP, solicita al contratista la subsanación de observaciones por segunda vez al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02.

2.15. Según el Ítem 1.17, el Contratista con fecha 26.02.2025, mediante CARTA N° 033-2025/CONSORCIO-E&S-ALTC, presenta a la Supervisor de obra, el Levantamiento de Observaciones por segunda vez del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculado N°02, para su revisión y conformidad correspondiente.

2.16. Según el Ítem 1.18, el supervisor con fecha 28.02.2025, mediante CARTA N°045-2025-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, alcanza a la entidad, UE005 Naylamp, el Informe de Conformidad del Expediente Técnico de prestación de adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02. subsanando las Observaciones.

2.17. Según el Ítem 1.19, la Entidad con fecha 03.03.2025, mediante la CARTA N°000037-2025-UIP-UE005 alcanza a la Supervisión, el Pliego de Observaciones al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°02.



2.18. Según el ítem 1.20, el supervisor con fecha 04.03.2025 mediante CARTA N°049-2025-SCGS/AS-01/UE005-NAYLAMP/MC, alcanza a la entidad, UE005 Naylamp, el informe de conformidad al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°02 con Deductivo vinculante N°02. subsanando las Observaciones.

2.19. Realizada la revisión de la información presentada, corresponde otorgar la respectiva CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, correspondiente a la ejecución de la Obra: "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA.

2.20. Cabe señalar que, el origen del adicional corresponde a la causal: Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, conforme a la Directiva N°010-2023-CG/VCST.

2.21. Que, los trabajos necesarios contemplados en el expediente de Adicional de obra N°02, corresponden a un Mejoramiento en el Diseño de las puertas que conforman la Portada Principal, a solicitud del Director del Museo Sicán.

2.22. Según los cálculos realizados, se ha determinado el monto del Presupuesto Adicional N°02, con precios pactados al mes de Marzo-2025

2.23. Que, el monto del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02 - con precios vigentes al mes de Marzo del 2025, es de S/ 27,459.82, lo que representa una incidencia de 0.4323 %, respecto al monto de ejecución de obra.

2.24. Que, el monto del PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, es de S/ 10,021.89, lo que representa una incidencia de 0.1578 %, respecto al monto de ejecución de obra.

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02			
item	Descripción	Monto	Incidencia
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 27,459.82	0.4323
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/ 10,021.89	0.1578
MONTO NETO		S/ 17,437.93	
MONTO DE CONTRATO		S/ 6,351,969.81	
PORCENTAJE DE EXCESO		0.274528%	0.2745

INCIDENCIA TOTAL DE LOS ADICIONALES 01 Y 02			
CONCEPTO	MONTO	MONTO APROBADO	Incidencia Total (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 28,029.37	S/ 28,029.37	0.4413
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-S/ 4,222.29	-S/ 4,222.29	-0.0665
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 27,459.82	S/ 27,459.82	0.4323
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	-S/ 10,021.89	-S/ 10,021.89	-0.1578
MONTO TOTAL		S/ 41,245.01	
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL		S/ 6,351,969.81	
MONTO DE CONTRATO VIGENTE		S/ 6,393,214.82	0.6493

2.25. De acuerdo a los incisos 205.6 y 205.7, del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes indica lo siguiente: 205.6.- En el caso que el inspector o



supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7.- A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Cabe precisar que teniendo en consideración que las absoluciones de consulta relacionada al Adicional fue absuelta por la Entidad; tal como se indica líneas arriba; y no por el Proyectista, no se solicitó el pronunciamiento del Proyectista (al no absolver la consulta en el plazo estipulado por la normativa), pues la entidad al absolver la consulta que generó el adicional del adicional, emite la opinión técnica respectiva.

2.26. SE debe indicar también que del presente Adicional cuenta con la debida Disponibilidad presupuestal, la misma que se plasma en el INFORME N° 000036-2025/OPP-UE005 de fecha 05.03.2025, emitido por Oficina de Planificación y Presupuesto.

2.27. De acuerdo al Expediente Técnico del Adicional de obra, el PLAZO DE EJECUCIÓN es de 04 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se le otorgará en el mismo Acto Resolutivo de aprobación del Adicional de obra, y se contabilizará desde el día siguiente de la notificación de dicho acto resolutivo al Contratista.

III. CONCLUSIONES 3.1. Realizada la revisión y evaluación respectiva, se da CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 presentado por el contratista, con la opinión favorable de la supervisión de obra. Por lo que es procedente su aprobación, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 34 de La Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 205 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado vigente, cuyo desagregado es el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02		
ítem	Descripción	Monto
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 27,459.82
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/ 10,021.89
MONTO NETO		S/ 17,437.93
MONTO DE CONTRATO		S/ 6,351,969.81
PORCENTAJE DE EXCESO		0.274528%



3.2. El monto del PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02 - con precios vigentes al mes de Marzo del 2025, es de S/ 27,459.82, lo que representa una incidencia de 0.4323 %, respecto al monto de ejecución de obra.

3.3. El monto del PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, con precios vigentes al mes de noviembre del 2023, es de S/ 10,021.89, lo que representa una incidencia de 0.1578 %, respecto al monto de ejecución de obra. 3.4. Aprobar como plazo de ejecución del Adicional de Obra: 04 días calendarios, el mismo que se contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutorio, aprobando el Adicional de obra.

3.5. La incidencia Acumulada en relación a los ADICIONALES DE OBRA 01 y 02, representa el 0.6493 % en relación al monto contractual.

INCIDENCIA TOTAL DE LOS ADICIONALES 01 Y 02			
CONCEPTO	MONTO	MONTO APROBADO	Incidencia Total (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 28,029.37	S/ 28,029.37	0.4413
DEDUCTMO DE OBRA N° 01	-S/ 4,222.29	-S/ 4,222.29	-0.0665
ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 27,459.82	S/ 27,459.82	0.4323
DEDUCTMO DE OBRA N° 02	-S/ 10,021.89	-S/ 10,021.89	-0.1578
MONTO TOTAL		S/ 41,245.01	
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL		S/ 6,351,969.81	
MONTO DE CONTRATO VIGENTE		S/ 6,393,214.82	0.6493

IV. RECOMENDACIONES 4.1. Emitir el acto resolutorio aprobando la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 27,459.82 (Veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 82/100 Soles).

4.2. En el mismo acto resolutorio aprobando el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 10,021.89 (Diez mil veintiuno con 89/100 Soles)

4.3. En el mismo acto resolutorio aprobar como plazo para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02, de 04 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutorio, aprobando el Adicional de obra.

4.4. La emisión del Acto resolutorio, deberá realizarse en el plazo establecido en el numeral 205.6. el cual indica lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"

Mediante Informe N° 000106-2025-UE005/MC de fecha 06 de marzo del 2025 la oficina de Logística señala: Que, mediante Informe N° 000031-2025-UIP-UE005/MC, de 5 de marzo de 2025, la Unidad de Infraestructura y Proyectos (Área Usuaría) expone y



sustenta la aprobación de un expediente técnico de adicional de Obra por un importe de S/ 27,459.82 (Veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 82/100 Soles) equivalente al 0.4323% del valor contractual y que genera una ampliación de plazo de 4 días calendario; asimismo, un deductivo de la Obra por un importe de S/ 10,021.89 (Diez mil veintiuno con 89/100 Soles) equivalente al 0.1578% del valor contractual. Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, la normativa de contrataciones del estado precisa: "Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía." (El subrayado y negrita es agregado). En tal sentido, dado que el primer adicional fue de 0.3748%, es claro que el monto del adicional solicitado sumado al precitado ($0.3748 + 0.1578 = 0.5326$), en su totalidad se encuentran dentro de los parámetros que establece la normativa de contrataciones; de igual forma, se entiende que dicha ampliación amerita una actualización de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista y que ésta debe ser entregada a la Entidad en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de aprobada y notificada por parte de la Entidad la aceptación de la ampliación de plazo. De otra parte, la normativa señala: "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." "Artículo 197. Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado." En tal sentido, se



entiende que aprobado el adicional de obra es factible ampliar el plazo contractual siempre que así se sustente, para lo cual se debe remitir al precitado Informe N° 000031-2025-UIP-UE005/MC. De igual forma el mismo cuerpo normativo indica: "Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." Actuaciones que deben verse reflejadas en el precitado Informe N° 000031-2025-UIPUE005/MC. Finalmente, el artículo 205° señala: "Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Situación que se cumpliría conforme lo expuesto por el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 000036-2025-OPP-UE005/MC. De lo expuesto, existen elementos que permitirían la aprobación del adicional solicitado; ello teniendo en cuenta lo expuesto y sustentado con la Unidad de Infraestructura y Proyectos y la normativa vertida en el presente informe. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 del CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-001-2024-UE005-PENLVMPPI-1 PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO E&S, para la ejecución de la Obra: "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA.

CUADRO COMPARATIVO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02		
ítem	Descripción	Monto
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 27,459.82
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/ 10,021.89
MONTO NETO		S/ 17,437.93
MONTO DE CONTRATO		S/ 6,351,969.81
PORCENTAJE DE EXCESO		0.274528%

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02, CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-001-2024-UE005-PENLVMPPI-1 PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO E&S, para la ejecución de la Obra: "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA. Del cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 27,459.82 (Veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 82/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-001-2024-UE005-PENLVMPPI-1 PRIMERA CONVOCATORIA, con el CONSORCIO E&S, para la ejecución de la Obra: "COMPONENTE: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE UNA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, DEL PIP AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL MUSEO NACIONAL DE SICAN – DISTRITO DE FERREÑAFE – PROVINCIA DE FERREÑAFE – LAMBAYEQUE" CODIGO SNIP 108584 – PRIMERA ETAPA. cuyo presupuesto asciende a la cantidad de S/ 10,021.89 (Diez mil veintiuno con 89/100 Soles).

ARTICULO CUARTO .- APROBAR como plazo para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N°02, de 04 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se



contabiliza desde la Notificación al Contratista del acto resolutivo, aprobando el Adicional de obra.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR al Consorcio E&S para que, en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 215 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo para tal efecto entregar la actualización del valor de la garantía en el plazo máximo de OCHO (08) DÍAS HÁBILES de notificada la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Consorcio E&S, al Museo Nacional Sicán, a la Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
UE 005- NAYLAMP